

to cincuenta y uno «Retribuciones diversas», subconcepto tres «Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados»; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta «Dietas, locomoción y traslados», concepto ciento treinta y uno-ciento cincuenta y uno, subconcepto uno «Gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus familiares y transporte de sus manajes», dos millones ciento setenta y dos mil ochocientas pesetas; al capítulo doscientos «Material, alquileres y entretenimiento de locales», artículo doscientos diez «Material de oficinas, no inventariable», concepto doscientos diez-ciento cincuenta y uno «Para material de oficina, adquisición de libros y suscripciones al «Boletín Oficial del Estado» de Embajadas, Legaciones y Consulados», ochocientos dos mil pesetas; al mismo capítulo doscientos, artículo doscientos treinta «Alquileres y obras en edificios arrendados», concepto doscientos treinta y uno-ciento cincuenta y uno «Alquileres e indemnizaciones de casas en el extranjero», dos millones de pesetas; y al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta «Otros gastos ordinarios», concepto trescientos cincuenta y cinco-ciento cincuenta y uno «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro», diez millones ciento ochenta y siete mil quinientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 163/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.453.103 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer gastos de programación a cargo de la Dirección General de Radiodifusión.*

El crédito de que la Dirección general de Radiodifusión y Televisión dispone para la ejecución de los programas que ha de realizar durante el año en curso resulta notoriamente insuficiente para cubrir todas las obligaciones que habrán de imputarsele, circunstancia ya prevista anteriormente hasta el punto de haber dado origen a la promulgación del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que convino la tasa de publicidad radiada para cubrir en parte los gastos originados por dicho servicio.

De otra parte, se ofrece la circunstancia de existir una Caja especial denominada «Organismos de la Administración del Estado.—Administración Radiodifusora Española» autorizada por el Decreto orgánico del Ministerio de Información y Turismo, en la que se integraron todas las entonces existentes y cuyos fondos no pueden utilizarse por no haberse dado existencia legal al Organismo autónomo previsto para su administración, lo que permite se suplemente el crédito primeramente citado cubriendo su importe con el saldo disponible que esta Caja presenta.

Y como posteriormente el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, que reorganizó la Dirección mencionada, atribuye a ésta todas las funciones anteriormente encomendadas a la Administración Radiodifusora Española, resulta inquestionable la posibilidad de utilizar el saldo antes citado, y la procedencia de disponer que los ingresos que los arrendatarios de los programas de las emisoras comarcales de radiodifusión verifiquen en lo sucesivo se efectúen directamente en el Tesoro y que su importe sirva para incrementar el crédito destinado a las atenciones de los programas de radiodifusión y televisión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil ciento tres pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientas sesenta y

cinco, «Dirección General de Radiodifusión», concepto trescientos cincuenta y tres-cuatrocientas sesenta y cinco, «Para los gastos de todo orden que origine la programación de las emisoras de radiodifusión o televisión nacionales, etc.».

Artículo segundo.—Para cubrir el importe de dicho suplemento de crédito se verificará un ingreso de cinco millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil ciento tres con treinta y siete pesetas, suma a la que asciende el saldo de la cuenta «Organismos de la Administración del Estado.—Administración Radiodifusora Española», en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado, concepto adicional que se figurará en el capítulo tres, «Tasas por servicios prestados y otros ingresos»; artículo tres, «Otros ingresos»; grupo dieciséis, con la denominación «Canon de arrendamiento de emisoras comarcales» (Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos).

Artículo tercero.—A partir de la fecha de la presente Ley, los ingresos que efectúen los arrendatarios de los programas de las emisoras comarcales de radiodifusión se verificarán en el concepto indicado en el artículo anterior, ampliándose el crédito figurado en el Presupuesto de Gastos destinado a atenciones de programación de radiodifusión y televisión en un importe igual al de dichos ingresos, previo el cumplimiento de las normas vigentes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 164/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 497.400.000 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para atenciones del año actual en obras hidráulicas e incremento de las dotaciones fijadas en el presupuesto de 1962, en la suma de 665.716.775,54 pesetas para las mismas atenciones.*

Confeccionado por la Dirección General de Obras Hidráulicas un plan de obras a realizar durante los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, cuya ejecución ha sido acordada por el Consejo de Ministros en veinticuatro de marzo próximo pasado, se hace preciso habilitar recursos que suplementen las dotaciones presupuestas con las que ha de cubrirse parte de su importe y autorizar el incremento que las mismas habrán de experimentar para el ejercicio próximo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el plan de obras hidráulicas a realizar en los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos por la Dirección General del Ramo y el Instituto Nacional de Colonización, acordado en Consejo de Ministros de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientas mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», servicio trescientos veintiséis «Dirección General de Obras Hidráulicas», con el siguiente detalle: Al capítulo seiscientos «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», conceptos seiscientos trece-trescientos veintiséis «Obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado y saneamiento de poblaciones, realizadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, etc.», treinta millones de pesetas; al capítulo seiscientos «Inversiones productoras de ingresos», artículo seiscientos diez «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», concepto seiscientos once-trescientos veintiséis «Formación y pago de expedientes de expropiación, jornales, materiales y medios auxiliares para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, etc.», doscientos tres millones cuarenta mil pesetas; y al concepto seiscientos doce-trescientos veintiséis «Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de Obras aprobado por Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos» doscientos sesenta y cuatro millones trescientas sesenta mil pesetas.

Artículo tercero.—En el Presupuesto de Gastos para el ejer-